

Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

26 de agosto de 2022
Español
Original: inglés

Nueva York, 1 a 26 de agosto de 2022

Posibles elementos de consenso

Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado considera de importancia capital el documento final de la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, pues contribuye a la promoción de la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria del Tratado.
2. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado, que es la mayor agrupación con una presencia abrumadoramente mayoritaria en su composición, ha ejercido una participación constructiva, en particular presentando una lista exhaustiva de propuestas sobre los tres pilares. En el curso de las reuniones, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado también ha expresado constantemente su posición y ha aportado formulaciones concretas para ayudar a las presidencias a llegar a un documento de consenso.
3. Pese a su participación constructiva, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado lamenta que sus observaciones y aportaciones no hayan sido objeto de un examen detenido ni hayan quedado reflejadas enteramente en los proyectos de informe de las comisiones principales ni posteriormente en el proyecto consolidado de informe final.
4. Al tiempo que reafirma la validez y la pertinencia de todas sus propuestas, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado, en aras de mantener su participación constructiva, desea exponer algunos aspectos esenciales prioritarios que, esperamos, queden reflejados en el documento final.
5. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado espera que sus propuestas sean objeto de examen detenido y desea manifestar que está dispuesto a tomar parte de forma constructiva, transparente e inclusiva en deliberaciones y negociaciones en las que participen todos los Estados partes para llegar a un consenso.



Principios

6. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado desea hacer hincapié en que siguen siendo válidas nuestra posición de principios y nuestras opiniones en el sentido de que el Tratado es:

- Una base fundamental para el logro del desarme nuclear;
- Un instrumento indispensable en los esfuerzos por detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares.

7. También recalcamos que el disfrute del derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituye uno de los objetivos fundamentales de este.

8. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca, una vez más, la importancia fundamental del cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, en particular sobre el desarme nuclear.

9. En este contexto, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado pide que se elabore un documento final equilibrado que promueva el pleno cumplimiento de todas las obligaciones y el compromiso inequívoco asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y en las Conferencias de las Partes de 2000 y 2010 encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a efectos de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear.

Elementos que deberán formar parte del documento final*Pilar 1: Desarme nuclear*

10. Consignación fáctica sobre la falta de progresos en el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear asumidas por los Estados poseedores de armas nucleares.

11. Consignación fáctica en relación con el desarrollo del desarme nuclear en virtud de la entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y la aprobación de una declaración y un plan de acción en su Primera Reunión de los Estados Partes, celebrada del 21 al 23 de junio de 2022.

12. Consignación sobre las catastróficas consecuencias humanitarias de las armas nucleares y conclusiones y datos respecto del impacto humanitario de las armas nucleares.

13. Una redacción intencionada, orientada a la acción y suficientemente elaborada que demuestre el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares con la aceleración de los avances hacia el desarme nuclear de conformidad con el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de una manera que suponga progresos respecto de la medida 5.

14. Rendición de cuentas de los Estados poseedores de armas nucleares mediante índices de referencia, medidas concretas y cuantificables sobre desarme nuclear sujetas a plazos establecidos y la presentación a la Conferencia de Examen por estos Estados de informes relativos a su cumplimiento de esta obligación hasta que se logre el objetivo de eliminación total, procediendo a ello de forma estructurada para que los Estados no poseedores de armas nucleares puedan cooperar de forma constructiva en relación con sus informes.

15. Estos informes deben ser precisos y completos, estar actualizados y contener información comparable, entre otras cosas respecto del número, los tipos y la condición de las cabezas nucleares, el número y los tipos de sistemas vectores, la cantidad de material fisible producido para fines militares y las medidas adoptadas para rebajar el papel y la importancia de las armas nucleares.

16. Aplicación pronta y plena de las 13 medidas prácticas de la Conferencia de Examen de 2000 para, entre otras cosas, avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI y ampliar el plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado por la Conferencia de Examen de 2010, en particular los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en el marco de la medida 5 de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear.

17. Aplicación por los Estados poseedores de armas nucleares de los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad en todas las medidas relacionadas con el desarme nuclear.

18. Pedir que se excluya en su totalidad el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares de todas las políticas, conceptos y doctrinas militares y de seguridad, incluido el “Concepto Estratégico para la defensa y la seguridad de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte”, que no solo establece justificaciones para el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares sino que también defiende postulados injustificables en materia de seguridad basados en la promoción y el establecimiento de alianzas militares que persiguen políticas de disuasión nuclear.

19. Recalcar la necesidad de que todos los Estados partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, apliquen de manera plena y no discriminatoria los artículos I y II del Tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, entre otras cosas mediante el intercambio de armas nucleares con otros Estados como parte de cualquier tipo de acuerdo o alianza militar y de seguridad.

20. Mantener el compromiso a efectos de que todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reciban garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en ninguna circunstancia.

21. Reafirmación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, de 8 de julio de 1996, en que esta señaló que no existía “en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho de los tratados ninguna autorización concreta para recurrir a la amenaza o al empleo de las armas nucleares” y que “la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, particularmente los principios y normas del derecho humanitario”.

22. Consignación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996, y su conclusión de que existía la obligación de continuar de buena fe y concluir las negociaciones sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y efectivo.

23. Referencia sustantiva al ulterior establecimiento de zonas libres de armas nucleares, en particular en Oriente Medio, y, en este contexto, reafirmación de la

importancia, la validez y la aplicación urgente de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio hasta que se hayan cumplido todos sus objetivos.

24. Reiterar el compromiso de los Estados partes de aplicar de forma íntegra, efectiva e inmediata la resolución relativa a Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como el plan de acción de la Conferencia de Examen de 2010, y adoptar medidas concretas al respecto.

25. Referencia a la labor de la Conferencia de Desarme teniendo en cuenta la necesidad de dar un trato exhaustivo y equilibrado a las cuestiones correspondientes al programa de la Conferencia de Desarme.

26. Apoyar el comienzo inmediato de las negociaciones encaminadas a prohibir la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, incluidas todas las medidas prácticas para eliminar la producción pasada y las existencias de material fisible para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, de manera transparente, irreversible y verificable, teniendo en cuenta los objetivos de desarme nuclear y de no proliferación nuclear.

27. Tratamiento apropiado de la garantía de seguridad negativa respecto del tratamiento del tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y, al respecto, apoyo al comienzo de las negociaciones sobre arreglos eficaces, universales, no discriminatorios, incondicionales y jurídicamente vinculantes para que los Estados poseedores de armas nucleares den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares con miras a elaborar recomendaciones sobre todos los aspectos de esta cuestión, incluido un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional, además de reconocer la necesidad de respetar y cumplir enteramente todas las garantías de seguridad existentes concedidas de forma unilateral y multilateral.

28. Las referencias a las medidas de reducción de los riesgos nucleares solo pueden enmarcarse en otras medidas provisionales y no deben sustituir al desarme nuclear ni ser condición previa de este, como tampoco deberían legitimar la continuación de la existencia de armas nucleares; la reducción del riesgo no debería aparecer reflejada de una manera que menoscabe las obligaciones y compromisos de los Estados poseedores de armas nucleares respecto del desarme nuclear en todos sus aspectos ni incluir garantías de seguridad negativas para los Estados no poseedores de armas nucleares.

29. Apoyo al comienzo inmediato, lo antes posible en la Conferencia de Desarme, de negociaciones relativas a una convención general sobre las armas nucleares.

30. Reconocimiento de las posiciones de principio del Movimiento de Países No Alineados, reafirmadas por los Jefes de Estado y de Gobierno en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú en 2019, sobre el desarme nuclear, que sigue siendo su máxima prioridad, y sobre la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, insistencia en la importancia de velar por que los esfuerzos orientados a la no proliferación nuclear vayan acompañados de esfuerzos simultáneos centrados en el desarme nuclear y expresión de preocupación ante la amenaza que supone para la humanidad el hecho de que sigan existiendo armas nucleares y su posible empleo o amenaza de empleo.

31. Consignación de que los Estados poseedores de armas nucleares deberían poner fin a los planes de modernización y ampliación de su arsenal de armas nucleares, de conformidad con sus compromisos, en particular con arreglo a la medida 1 del

Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, en la que todos los Estados partes se comprometen a emprender políticas que fueran plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

Pilar 2: No proliferación de las armas nucleares

32. Las salvaguardias se aceptan a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado sobre la No Proliferación con miras a impedir que la energía nucleoelectrónica se desvíe de los usos pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; en consecuencia, se aplicarán sin menoscabo de los derechos inalienables previstos en el artículo IV del Tratado y no obstaculizarán en modo alguno el desarrollo económico o tecnológico de las partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos. Consignación equilibrada de la necesidad de mantener un régimen sólido de no proliferación que no imponga obligaciones adicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares.

33. Referencias a las salvaguardias y a cuestiones de seguridad física nuclear manteniendo el delicado equilibrio negociado por los órganos normativos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

34. El Grupo recuerda que las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 reafirmaron la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA para dar cumplimiento al objetivo de adhesión universal al Tratado en Oriente Medio.

35. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado exige que Israel, único país de la región que no se ha adherido al Tratado ni ha declarado su intención de hacerlo, renuncie a poseer armas nucleares, se adhiera al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares sin ninguna condición previa ni más demora, someta inmediatamente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA de acuerdo con la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad y lleve a cabo todas sus actividades relacionadas con la energía nuclear de un modo plenamente conforme con el régimen de no proliferación, para hacer realidad el objetivo de adhesión universal al Tratado, en particular en Oriente Medio.

36. Reiterar el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado de prohibir la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la energía nuclear y de no facilitar a Israel conocimientos técnicos ni ningún tipo de asistencia en las esferas nuclear, científica o tecnológica mientras no sea parte en el Tratado y no someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

37. Preocupaciones ante el hecho de que algunos Estados partes hayan establecido condiciones que limitan la exportación de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a Estados partes que son países en desarrollo, como la concertación y entrada en vigor de un protocolo adicional. Esas condiciones contravienen el artículo IV del Tratado, que es explícito a ese respecto y no deja margen para la reinterpretación o el establecimiento de condiciones para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados no poseedores de armas nucleares.

- No prestar apoyo a la referencia al Grupo de Suministradores Nucleares que figura en el informe, algo que constituiría un apoyo implícito a la cooperación entre el Grupo de Suministradores Nucleares y los Estados que no son partes. Ello iría en contra del párrafo 12 de la decisión II de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, titulada “Principios y objetivos para la no proliferación y el desarme”.

- No prestar apoyo a formulaciones que conduzcan de forma directa o indirecta a la elaboración y ampliación de las directrices sobre controles de las exportaciones de artículos de doble uso.

38. Reafirmar que toda interpretación que se utilice como pretexto para impedir la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos es incompatible con el objeto y fin del Tratado y, por consiguiente, instar con firmeza a que se cumplan las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo IV del Tratado con respecto a la exportación a otros Estados partes de material, equipo y tecnología nucleares con fines pacíficos.

39. Poner de relieve que los acuerdos de control para la no proliferación deberían ser transparentes y abiertos a la participación de todos los Estados y deberían garantizar y facilitar, en la mayor medida posible, el acceso de los países en desarrollo que son partes en el Tratado a material, equipo y tecnología nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del Tratado.

40. Referencia a la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares adopten todas las medidas necesarias para lograr la entrada en vigor de los protocolos pertinentes de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares sin reservas ni declaraciones interpretativas unilaterales que sean incompatibles con el objeto y la finalidad de esos tratados.

- Adherirse a los protocolos de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares y alentarlos a que revisen las reservas conexas.

Pilar 3: Usos pacíficos de la energía nuclear

41. Consignación de un llamamiento dirigido a los Estados partes para que renuncien a toda medida que tenga por objeto obstaculizar, en su totalidad o en parte, el pleno ejercicio de los derechos inalienables derivados del artículo IV del Tratado, lo cual pondría en serio peligro el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes, en contravención del objeto y la finalidad del Tratado, y ampliaría la brecha entre los países desarrollados y en desarrollo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

42. Consignación de la importancia de los usos pacíficos de las aplicaciones nucleares para hacer frente a los desafíos mundiales, con inclusión de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la lucha contra el cambio climático y la recuperación posterior a la pandemia.

43. Por lo que se refiere a toda consignación de la cuestión de la reducción al mínimo del uranio muy enriquecido, debemos mantener la redacción del plan de acción de 2010, en particular la de la medida 61 a efectos de “alentar a los Estados interesados a que sigan reduciendo voluntariamente la utilización y las existencias de uranio muy enriquecido, cuando sea técnica y económicamente viable”, sin añadir nuevas obligaciones o requisitos.

44. El Programa de Cooperación Técnica del OIEA, que es el principal medio para la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos, debería seguir formulándose y aplicándose de conformidad con el Estatuto del OIEA y los principios rectores acordados que figuran en el documento INFCIRC/267, así como con las decisiones de los órganos normativos del Organismo, y en condiciones preferenciales y favorables; subrayar que las directrices y los criterios actuales de selección de proyectos de cooperación técnica son rigurosos y eficaces, y que no se deben imponer criterios adicionales para cumplir los objetivos antes mencionados; y que los recursos del OIEA para las actividades de cooperación técnica deben ser suficientes, seguros y previsibles, de acuerdo con la medida 54 del plan de acción de 2010. Hacer hincapié

en la cooperación y la creación de capacidad internacionales, incluido el apoyo al Programa de Cooperación Técnica del OIEA, y velar por que la asignación de recursos de cooperación técnica sea suficiente, segura y previsible.

45. Referencias a la seguridad nuclear tecnológica y física conservando el delicado equilibrio negociado por los órganos normativos del OIEA y rechazando la condicionalidad y las medidas coercitivas unilaterales.

46. Referencia a la redacción acordada de la resolución de la Conferencia General del OIEA: velar por que las medidas de fortalecimiento de la seguridad física nuclear no obstaculicen la cooperación internacional en el ámbito de las actividades nucleares con fines pacíficos, la producción, la transferencia y la utilización de materiales nucleares y otros materiales radiactivos, el intercambio de materiales nucleares con fines pacíficos y la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear, y no socaven las prioridades establecidas en el Programa de Cooperación Técnica.

47. No prestar apoyo a otras formulaciones no acordadas en cuanto a la determinación de la relación entre la seguridad física nuclear y la seguridad tecnológica nuclear y los usos pacíficos.

48. Expresar preocupación por el hecho de que ciertas restricciones y/o limitaciones unilaterales impuestas por motivos políticos obstaculizan gravemente el ejercicio por los Estados partes que son países en desarrollo de sus derechos inalienables a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, incluida la participación en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

49. Inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos; cualquier ataque o amenaza de ataque contra las instalaciones nucleares con fines pacíficos, en explotación o en construcción, representa un grave peligro para las vidas de las personas y el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del OIEA; reconocer la necesidad de contar con un instrumento jurídicamente vinculante amplio y negociado multilateralmente que prohíba los ataques o la amenaza de ataques contra las instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; y, hasta tanto se concierte ese instrumento, instar firmemente a todos los Estados a que se abstengan de atacar o amenazar con atacar esas instalaciones.

50. Consignación de que los arreglos con las organizaciones de proveedores deben seguir siendo transparentes y velar por que las directrices para la exportación que hayan formulado no estorben el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados partes, de conformidad con el Tratado.

51. Consignación de que los Estados partes, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, deben respetar los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares con fines pacíficos.

Elementos que de ningún modo deberán formar parte del documento final

52. Subrayar el papel de los países desarrollados y el Programa de Cooperación Técnica del OIEA en la transferencia de tecnología nuclear, la cooperación internacional y la creación de capacidad con fines pacíficos.

53. Las medidas e iniciativas encaminadas a fortalecer la seguridad tecnológica nuclear y la seguridad física nuclear no deben servir de pretexto ni de instrumento para violar, negar o restringir el derecho inalienable de los Estados partes a desarrollar

la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

54. Condenar y prohibir la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos, así como cualquier ataque o amenaza de ataque contra las instalaciones nucleares con fines pacíficos.

55. Rechazo de toda interpretación unilateral de lo dispuesto en el Tratado.

56. Toda condicionalidad ligada al desarme nuclear o la reinterpretación de las obligaciones y compromisos acordados, especialmente la obligación y el compromiso inequívocos de los Estados poseedores de armas nucleares en relación con el desarme nuclear.

57. Toda formulación que entrañe nuevas condiciones y cuestionamientos y vaya dirigida a menoscabar el pleno ejercicio del derecho inalienable de todos los Estados a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

58. Toda redacción que imponga nuevas cargas a los Estados no poseedores de armas nucleares.

59. Toda referencia a terminología no acordada conforme al marco del Tratado en materia de “control de armamentos”.
